



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20153050009721



17-06-2015

Medellín, 17-06-2015

Señor

**JADER LEON NOREÑA**

Propietario Vehículo Placa MLI 874

Calle 30 No: 30- 60

Don Matías- Antioquia

REF: NOTIFICACION POR AVISO

Resolución No. 056 del 27 de abril de 2015

Cordial saludo.

Me permito informarle que la Dirección Territorial Antioquia y Chocó del Ministerio de Transporte profirió la Resolución No. 056 del 27 de abril de 2015 "Por la cual se Autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A. ".

Mediante oficio número MT 20153050006371 del 22 de abril de 2015, se le citó a la Dirección Territorial Antioquia y Chocó, para efectos de surtir la notificación personal sin que hasta la fecha haya sido factible realizarla, toda vez que no se presentó dentro del plazo legalmente establecido al respecto. Con la finalidad de llevar a cabo la notificación de la Resolución en referencia, se le adjunta copia íntegra de la misma y se le advierte que al tenor de lo resuelto en el artículo sexto, ibídem, *contra la misma no procede recurso de reposición ante ésta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte del Ministerio de Transporte, ubicado en la Avenida El Dorado -CAN- de la ciudad de Bogotá, D.C.*

Al tenor de la respectiva normativa legal que rige la materia, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

**LUZ MARINA DUQUE PINEDA**

Director Territorial (E)

Anexo: Lo enunciado en cinco (05) folios

Proyectó: AFF

Elaboró: AFF

Revisó: LMDP

Fecha de elaboración: Junio 17 de 2015

Número de radicado que responde: 20153050009721

Tipo de respuesta                      Total (X)    Parcial ( )

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20153050003171



26-02-2015

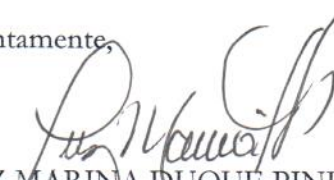
Medellín, Febrero 26 de 2015

Señor  
JADER LEON NOREÑA  
Propietario Placa MLI 874  
Calle 30 N° 30-60  
Don Matías - Antioquia

ASUNTO: Desvinculación Administrativa del vehículo de placas MIL 874  
Radicado: N°- 2015305001581-2 de 13/02/2015

Con el fin de resolver solicitud de desvinculación administrativa, solicitada por la señora MARIA SURNET MONTOYA MONTOYA, Representante legal "EMPRESTUR", se procede a dar traslado del mismo, dando cumplimiento al artículo 42 del Decreto 174 de 2001 Procedimiento N° 2 "Traslado de la solicitud de desvinculación al representante legal o propietario del vehículo, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer".

Atentamente,

  
LUZ MARINA DUQUE PINEDA  
Directora Territorial (E)

Proyectó: MERA  
Elaboró: MERA  
Revisó: L.M.,D.P.  
Fecha de elaboración: 26/02/2015  
Número de radicado que responde: 20153050015812  
Tipo de respuesta                      Total (X) Parcial ( )

RESOLUCIÓN NÚMERO: **056** DE 2015  
( **27 ABR 2015** )

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

**LA DIRECCION TERRITORIAL ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, Decreto 087 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A., según radicado No. 2015305001581-2 del 13/02/2015, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 41 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, de propiedad de RAFAEL NORBERTO MARTIN VELOZA y poseedor JADER LEON NOREÑA PUERTA.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MLI-874	CAMPERO	TD27134800T	1993	CHEVROLET

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en el numeral 1°, 2° y 3° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- “No cumple con el plan de rodamiento”.*
- *Nral 2°.- “No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte”*
- *Nral 3°.- “No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.”*

Que mediante oficio de esta dependencia con radicado MT. N° 20153050003181 Y 20153050003171 del 26/02/2015 respectivamente, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EMPRESTUR S.A., al propietario del vehículo de placas MLI 874, RAFAEL NORBERTO MARTIN VELOZA y poseedor JADER LEON NOREÑA PUERTA.

Que los señores MARTIN y NOREÑA, no se pronunciaron para presentar sus descargos ante esta entidad, aún cuando se les informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Bajo el amparo del decreto 174 de 2001, la empresa “EMPRESTUR S.A.”, solicita ante la

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

de placas MLI 874, propiedad de RAFAEL NORBERTO MARTIN VELOZA y poseedor JADER LEON NOREÑA PUERTA, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y no realiza el pago oportuno de los valores pactados.

La empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas MLI 874, presento certificado expedido por la contadora de la empresa la señora GLORIA PATRICIA MONTOYA CADAVID, de fecha 29/10/2014, en el que acredita que el propietario de dicho automotor adeuda la suma de \$ 12.288.055 a la empresa “EMPRESTUR S.A.”, por los conceptos pago de administración, pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Conforme a lo solicitado por la empresa EMPRESTUR S.A., y teniendo en cuenta que los señores, no se presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aún cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

El decreto 174 en su Artículo 41, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EMPRESTUR S.A., solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito radicado con el número 20153050015812 del 13/02/2015 y tenemos que el contrato se venció el 23/11/2014, se encuentra requerimiento al propietarios de fecha de 19/10/2014, y publicación en prensa del 22/12/2013, cumpliéndose con el previo aviso al propietario.

Por lo expuesto este despacho resuelve,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “EMPRESTUR S.A, NIT. 811.030.670-5 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
MLI 874	CAMPERO	TD27134800T	1993	CHEVROLET

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa “EMPRESTUR S.A.” y al propietario RAFAEL NORBERTO MARTIN VELOZA y poseedor JADER LEON NOREÑA PUERTA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EMPRESTUR S.A.”

público de transporte de pasajeros de servicio especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

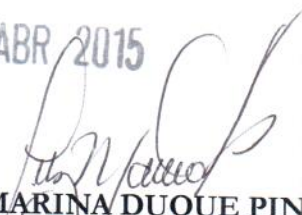
**ARTICULO CUARTO:** La empresa tienen la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venia haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTICULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Tránsito y Transporte localizada en la Avenida el Dorado Can Bogotá D.C, durante los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Medellín, a los **27 ABR 2015**

  
**LUZ MARINA DUQUE PINEDA**  
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyecto: María Eugenia Rojas Amaya 